

SENADO DE PUERTO RICO
R. Conc. del S. 47

4 de mayo de 2011

Presentada por el señor *García Padilla*

Referida a la Comisión de Reglas y Calendario

RESOLUCIÓN CONCURRENTES

Para delimitar los alcances de la Orden Ejecutiva 2010-034 mediante la cual el Gobernador Fortuño declaró una emergencia en cuanto a la generación de energía de Puerto Rico ordenando un proceso expedito al amparo de la Ley Núm. 76 de 5 de mayo de 2000, a los fines de que disponer que las agencias podrán continuar utilizando el procedimiento expedito al momento de otorgar permisos, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones para Proyectos de Energía en todo Puerto Rico siempre y cuando los proyectos propuestos no impacten zonas de alto valor ecológico protegidas por ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobernador Luis Fortuño firmó la Orden Ejecutiva 2010-034 mediante la cual declara una emergencia en cuanto a la infraestructura de generación de energía eléctrica y ordenó la utilización de un proceso expedito al amparo de la Ley Núm. 76 de 5 de mayo de 2000, para el desarrollo de proyectos que fomenten una nueva infraestructura de generación energética que use fuentes alternas a los combustibles derivados de petróleo, fuentes de energía sostenible y de energía renovable alterna en Puerto Rico. Instruyó a las agencias a seguir el procedimiento expedito al momento de otorgar permisos, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones para Proyectos de Energía en todo Puerto Rico. Estos términos, establecidos en la Ley 76, supra, son de cinco días en los casos de comentarios y/o endosos, diez días en los casos de documentos ambientales, quince días para las consultas de ubicación y cinco días para la aprobación final del permiso.

Creó además un Sub-comité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada compuesto por un funcionario de la Junta de Calidad Ambiental, la Junta de Planificación, el

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y cualquier otro funcionario designado por el Gobernador.

La Ley 76, supra, recientemente enmendada, establece que el Gobernador podrá extender el estado de emergencia por el tiempo que estime necesario, sin exceder el término de su incumbencia y que dentro de dicho periodo de tiempo, la Asamblea Legislativa, de entenderlo necesario, pasará juicio sobre el contenido de las mismas y podrá delimitar sus alcances a través del mecanismo de la Resolución Concurrente. Al amparo de esta nueva ley, el 12 de abril de 2011, el Gobernador aprobó la Orden Ejecutiva 2011-013, la cual provee para la extensión del estado de emergencia establecido la Orden Ejecutiva 2010-034. Toda vez que resulta necesario proteger nuestros recursos naturales se aprueba esta medida con el fin de delimitar los alcances de las Ordenes Ejecutivas 2011-013 y 2010-034.

Los agencias podrán continuar utilizando el procedimiento expedito al momento de otorgar permisos, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones para Proyectos de Energía en todo Puerto Rico siempre y cuando los mismos no impacten zonas de alto valor ecológico y protegidas por ley, tales como el Bosque del Pueblo, Bosque La Olimpia, Bosque Río Abajo, Reserva Natural Caño Tiburones y la Zona del Karso, entre otras.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Delimitar los alcances de la Orden Ejecutiva 2010-034 mediante la cual
2 el Gobernador Fortuño declaró una emergencia en cuanto a la generación de energía de
3 Puerto Rico ordenando un proceso expedito para el desarrollo de proyectos que fomenten
4 una nueva infraestructura de generación energética que use fuentes alternas a los
5 combustibles derivados.

6 Sección 2.- Los agencias podrán continuar utilizando el procedimiento expedito al
7 momento de otorgar permisos, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y
8 certificaciones para Proyectos de Energía en todo Puerto Rico siempre y cuando los
9 proyectos no impacten zonas de alto valor ecológico y protegidas por ley, tales como el
10 Bosque del Pueblo, Bosque La Olimpia, Bosque Río Abajo, Reserva Natural Caño

1 Tiburones y la Zona del Karso, entre otras leyes especiales para la protección de nuestros
2 recursos naturales.

3 Sección 2.-Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Gobernador del
4 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a todas aquellas agencias y corporaciones
5 públicas que inciden en los proyectos de generación de energía en Puerto Rico. También se
6 hará pública a la prensa puertorriqueña y a cualquier otra persona, institución o grupo cuyo
7 apoyo con interés en esta iniciativa.

8 Sección 3.-Esta Resolución Concurrente entrará en vigor inmediatamente luego de
9 su aprobación.